



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14212

28/06/2017

40419

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV) faculta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a suspender la negociación de un instrumento financiero en los Mercados secundarios oficiales españoles, cuando concurren circunstancias que puedan perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre ese instrumento financiero o aconsejen dicha medida en aras de la protección de los inversores.

Ha existido siempre consenso en que la protección de los inversores, en este precepto, no puede ser entendida como una protección contra posibles descensos en el precio de un valor o con respecto a pérdidas, sino esencialmente como una protección temporal (y excepcional) en situaciones de grave confusión o de graves asimetrías en la información públicamente disponible sobre el valor de que se trate. La suspensión de negociación se suele acordar por un periodo reducido (unas pocas horas o incluso unos minutos) en tanto se resuelve la situación de anomalía informativa. Normalmente se mantiene sólo hasta que el emisor publica el correspondiente hecho relevante que aclara la situación. El único caso de suspensiones prolongadas, acordadas también con base en el artículo mencionado, ha sido el de situaciones de concurso y equivalentes, que en ocasiones dan lugar a una situación de anomalía informativa de larga duración y afectan a la propia continuidad de la correspondiente sociedad cotizada.

En todo caso, la aproximación del supervisor en este ámbito ha de ser siempre muy cautelosa, en la medida en que la suspensión, mientras se mantiene, representa una grave restricción en la liquidez del valor.

En el caso de la negociación del Banco Popular, cabe recordar que éste comunicó durante los últimos meses, conforme a lo previsto en el Reglamento europeo sobre abuso de mercado, diversas informaciones relevantes sobre resultados alcanzados, cuestiones detectadas por su auditoría interna en relación con los estados financieros de la entidad, relevos en la presidencia y composición del consejo, calificaciones crediticias otorgadas por las agencias de rating, etc. Cabe considerar que la sucesión de las informaciones publicadas por la sociedad, muchas de ellas negativas, en relación con su situación financiera y de negocio explica en gran medida la evolución de la cotización de la acción en los últimos meses. En todo caso, no hay



base para entender que la suspensión de negociación habría evitado a los accionistas en general sufrir pérdidas.

Por otra parte, las labores de supervisión realizadas por la CNMV son confidenciales y las mismas están sujetas a una serie de procedimientos y plazos. En todo caso, es importante señalar que la CNMV, como parte de sus labores de supervisión, se encarga de velar por la transparencia de los mercados, la correcta formación de precios y la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar estos fines.

Finalmente, cabe indicar que esta supervisión se extiende a cualquier entidad, inversor o participante del mercado, y se presta especial atención a aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de abuso de mercado, bien a través de prácticas manipulativas o bien a través del uso de información privilegiada.

Madrid, 25 de septiembre de 2017

